



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 098 -2014/GOB.REG-HVCA/PR.

Huancavelica, 27 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 094-2013/GOG.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2013, con registro N° 793375 ORAJ, La Opinión Legal N° 131-2013.GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Sisgedo N° 00792495, el Recurso de Nulidad interpuesto por don Mario De La Cruz Díaz, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su artículo III del Título Preliminar prescribe que la presente ley en comentario *“tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;*

Que, asimismo el mismo cuerpo normativo en comentario prescribe en su artículo IV numeral 1.1 que, *las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*; en concordancia con el numeral 1.2. Del mismo artículo en desarrollo que prescribe *Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofracer y producir prueba y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es sólo aplicable cuando se compatible con el régimen administrativo.*;

Que, el Sr. Mario De La Cruz Díaz, con escrito de fecha de recepción 31 de octubre del 2013, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional, N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2013, por estar incurso en la causal de la nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444; para lo cual fundamenta su pretensión señalando que: a) se encuentra pendiente de rectificación la Resolución Ejecutiva Regional N° 340- 2012/GOB. REG.HVCA/PR, sobre nombramiento a plazo determinado; b) se vulnera su derecho a la defensa, al haberse notificado de forma incompleta solo con la resolución cuya nulidad se pretende, mas no los antecedentes que originaron el mismo; c) se vulnera el Principio de Legalidad, al no tipificar correctamente los supuesto de actos de faltas grave, como consecuencia de su accionar, al no determinar si los mismos constituyen actos administrativos o actos de función; d) carecer de competencia para la instauración del presente proceso administrativo disciplinario;

Que, con relación a lo peticionado por el recurrente, es de precisar que el artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo que la Ley le franquea. Es así que el artículo 207° de la Ley antes referida prevé solo tres tipos de recursos impugnatorios y esto son los recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, asimismo, cabe señalar que los antes expuesto no quiere decir que, no se pueda formular la nulidad de los actos administrativos, por el contrario la propia Ley prevé la formalidad con la que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. = 098-2014/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 27 MAR 2014

esta se debe formularse, es decir, la nulidad deberá ser planteada a través de los recursos que prevé la Ley, ello de conformidad con lo dispuesto con el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 27444 del cual dispone que, "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley." De ahí que, cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los de los recursos administrativos que estable la Ley. Es importante resaltar que para la solicitud de nulidad del acto administrativo este pedido debe ser articulado como una pretensión dentro del recurso correspondiente;

Que, en el presente caso se observa que la nulidad planteada por el recurrente no fue debidamente formulada, es decir, no fue formulada a través de los recursos impugnatorios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente su recurso interpuesto deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta conveniente aclarar al administrado que la Resolución Gerencial General Regional N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2013, ha sido emitida dentro del marco normativo legal, por lo que no se vulnera de forma alguna su derecho a la defensa ya que de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la resolución en cuestión el recurrente tiene libre acceso al expediente, tampoco se vulnera el principio de legalidad al no haberse tipificado correctamente los supuestos actos de falta como alega el recurrente por cuanto la resolución de instauración solo oficializa el inicio del proceso investigatorio bajo, la presunción objetiva de la comisión de falta administrativa, que puede ser desvirtuada por el procesado. Y con relación a la carencia de competencia para instaurar proceso administrativo disciplinario, es de señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de setiembre del 2013, el Presidente Regional, delega a la Gerencia General Regional, la facultad de emitir actos resolutivos de Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios, consecuentemente la Resolución Gerencial General Regional N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se encuentra emitida acorde a las normas legales;

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar Improcedente el Recurso de Nulidad interpuesto por el recurrente en su condición Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber sido formulado conforme a Ley;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad interpuesto por don Mario De La Cruz Díaz, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 098-2014/GOB.REG-HVCA/PR.

Huancavelica, 27 MAR 2014

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Firma]*  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

